

Undécima. *Pago de la subvención.*—El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la resolución de concesión, en un solo pago, una vez realizada la actividad y justificada a la misma, conforme a la base 12 de la presente Orden y lo establecido a este respecto en la resolución de la convocatoria, previa retención, autorización y disposición de crédito, mediante transferencia bancaria.

Duodécima. *Plazo y forma de justificación.*—Con el objeto de acreditar la realización de las actividades, los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención dentro de dos meses siguientes a la terminación de dicha actividad.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de la actividad.
- b) Memoria económica con aportación de facturas o recibos justificativos de los gastos realizados, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1642/1992, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Para la justificación de gastos de personal, se exigirá certificación original de la entidad beneficiaria con copia compulsada de las nóminas en las que aparezcan todos los requisitos legales establecidos en la correspondiente legislación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando así se determine en la correspondiente convocatoria, también se podrá realizar la justificación de acuerdo a las otras formas contempladas en dicha Ley (estados contables y módulos).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Decimotercera. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiendo, en tal caso, devolver lo percibido.

Decimocuarta. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*—Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 0%.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 0%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: 50%.
4. Incumplimiento de la obligación de justificación: 0%
5. Justificación insuficiente: Se abonará sólo parte justificada adecuadamente.
6. Incumplimiento de las condiciones impuestas como beneficiario: 0%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de percibir el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Decimoquinta. *Reintegro de la subvención.*—Además del reintegro de la subvención en caso de nulidad y anulabilidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

f) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

g) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro será el que establece el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones administrativas que en esta materia establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimooctava. *Vigencia.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20216 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el citado Instituto y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta sobre las personas sin hogar 2005.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el Convenio de Colaboración para la realización de la Encuesta sobre las Personas sin Hogar 2005 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 23 de noviembre de 2005.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta sobre las personas sin hogar 2005 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi

De una parte, D.^a Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Y, de otra, D. Josu Mirena Iradi Arrieta, Director General del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (en adelante, EUS, TAT), actuando en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y el Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística y en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 2005

EXPONEN

Que la existencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma de Euskadi en mejorar el conocimiento sobre los procesos de exclusión social determina la conveniencia de coordinar la actividad pública en la investigación de dicha realidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya que el Estado goza de competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que los objetivos antes señalados de avanzar en el conocimiento de los procesos de exclusión social son los que se pretenden alcanzar con la Encuesta sobre las Personas sin Hogar, operación estadística que se ha incluido en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, aprobado mediante el Real Decreto 1911/2004 de 17 de septiembre, siendo el INE el organismo responsable de la misma.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se entenderán incluidas en el Plan Vasco de Estadística todas las actividades estadísticas que sean objeto de Convenios de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin declaración expresa al respecto.

Que mediante el presente Convenio de Colaboración se pretende, sobre la base de los acuerdos que se detallan en sus cláusulas, realizar una única investigación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi que proporcione datos comparables con las restantes comunidades autónomas del Estado y que, simultáneamente, cubra los objetivos previstos por el INE y EUSTAT.

Por todo ello, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio de Colaboración.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el INE y EUSTAT para la realización de la Encuesta sobre las Personas sin Hogar del año 2005, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La encuesta está dirigida a los usuarios de la red de centros que prestan servicios de alojamiento y restauración a las personas sin hogar, gratuitamente o mediante pago de una pequeña cantidad o a cambio de realizar algún trabajo, y su objetivo es conocer el perfil sociodemográfico, las condiciones de vida y las dificultades de acceso al alojamiento de este colectivo.

Segunda. Metodología y cuestionario.

En la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Encuesta sobre las Personas sin Hogar se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas acordadas por las partes firmantes en las oportunas reuniones técnicas, previas a la formalización del Convenio y que aseguran la consistencia de resultados de la Encuesta para todo el Estado. Dichas especificaciones figuran en el Anexo técnico a este Convenio.

El directorio de centros a visitar en la Comunidad Autónoma de Euskadi se confeccionará conjuntamente entre el INE y EUSTAT, pudiendo Eustat, si lo estima conveniente, ampliar el tamaño muestral en función de sus propias necesidades y objetivos. El coste de dicha ampliación correrá a cargo de Eustat.

Los cuestionarios a utilizar en la Comunidad Autónoma de Euskadi serán los comunes para todo el Estado en cuanto a contenido. El formato de los cuestionarios será castellano, euskera, inglés, francés, ruso y árabe, incorporándose en todos ellos el anagrama de las dos instituciones firmantes.

Tercera. Recogida, grabación y depuración de los datos.

EUSTAT realizará la recogida, grabación y depuración de los datos de la Encuesta en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La recogida de datos se hará mediante entrevista personal, a las personas seleccionadas en la muestra por EUSTAT aplicando los criterios de selección comunes para todo el Estado. La selección y contratación de entrevistadores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi será realizada por EUSTAT, asignándose cupos de trabajo equivalentes a los aplicados en todo el Estado.

El período de recogida de los datos en la Comunidad Autónoma de Euskadi será el fijado con carácter general para todo el Estado.

La grabación y primera depuración de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Euskadi se realizará por EUSTAT en los tres meses siguientes a la finalización del trabajo de campo, en coordinación

con el INE. En dicho plazo Eustat enviará al INE el fichero resultante de la grabación, de forma que se ajuste al diseño de registro previamente establecido por el INE.

Cuarta. Obtención del fichero definitivo y ajuste final.

Con el fin de obtener el fichero definitivo de la Encuesta sobre las Personas sin Hogar 2005 para Euskadi, el INE enviará a EUSTAT el factor de elevación de cada registro calculado aplicando las fórmulas derivadas del diseño muestral de la encuesta, en los tres meses siguientes a partir de la recepción por el INE del fichero de grabación previamente enviado por EUSTAT.

EUSTAT remitirá al INE, en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la recepción de los factores de elevación, en soporte magnético y según el diseño preestablecido, el fichero depurado según los criterios establecidos por el INE y consensuados entre el INE y EUSTAT una vez analizada la información. El diseño del citado fichero figura en el Anexo técnico.

El INE comunicará a EUSTAT la aceptación del fichero final o, en su caso, las inconsistencias detectadas en el plazo de 15 días naturales desde su recepción. La no aceptación del fichero por el INE será motivada y EUSTAT procederá, de común acuerdo, a modificar los registros que se estimen oportunos para la generación del fichero definitivo en el plazo que se estipule.

Quinta. Promoción de la encuesta.

EUSTAT enviará una carta de promoción de la Estadística en versión bilingüe castellano/euskera firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director General del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística a todos los centros que deban participar en la Encuesta anunciando la forma en que se va a desarrollar en Euskadi.

Sexta. Difusión de la información.

Tanto el INE como EUSTAT, cada uno en el ámbito de los fines y competencias que le son propios, podrán publicar las tablas y resultados que consideren oportunos, con las especificaciones previstas en esta cláusula.

En cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice el INE se hará constar «Fuente: INE en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

Igualmente, en cualquiera de los productos de difusión de los resultados a partir de los ficheros definitivos que realice EUSTAT se hará constar «Fuente: EUSTAT en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Comunidad Autónoma de Euskadi».

El INE no difundirá información agregada relativa a la Comunidad Autónoma de Euskadi a un nivel inferior al de Comunidad Autónoma, ya que no se contempla la representatividad provincial o inferior en el diseño de la encuesta estatal. Además, la difusión estándar que realice el INE relativa a la C.A. de Euskadi será la misma que la que realice para el resto de las Comunidades Autónomas.

Eustat, para el ejercicio de los fines y competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, podrá difundir resultados estadísticos a un nivel inferior a la Comunidad Autónoma respetando el nivel de desagregación, en todo caso, el deber de secreto estadístico.

La difusión de los resultados avance de la encuesta se realizará dentro del año 2005 de manera simultánea por parte de los dos organismos firmantes de este Convenio.

Séptima. Secreto estadístico.

El INE y EUSTAT se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Octava. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del INE:

La Subdirectora General de Estadísticas Laborales y Sociales.

El Subdirector General de Recogida de Datos.

La Subdirectora Adjunta de Diseño de Muestras.

La Subdirectora General Adjunta del Gabinete de la Presidencia y de Coordinación y Planificación Estadística.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Euskadi:

El Jefe del Gabinete Técnico.

Por parte de EUSTAT:

La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico.

La Subdirectora de Coordinación Técnica y Difusión.

El Responsable de Estadísticas Socio-demográficas.

El Responsable de Infraestructura Estadística.

La Coordinadora de Estadísticas Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará a EUSTAT la cantidad cierta y determinada de 28.375 (veintiocho mil trescientos setenta y cinco) euros, IVA incluido, cuyo abono se realizará a la entrega del fichero definitivo por parte de EUSTAT referido en la cláusula cuarta del presente convenio.

Décima. *Vigencia y prorrogabilidad del Convenio.*

El presente Convenio comenzará a surtir efecto el día siguiente al de su suscripción y tendrá vigencia hasta la finalización de los trabajos contemplados en el mismo.

No se prevé la prórroga de este Convenio.

Undécima. *Naturaleza, régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa estando regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo

serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 28 de septiembre de 2005, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General del Euskal Estatistika Erakundea/instituto Vaso de Estadística, Josu Mirena Iradi Arrieta.

20217 *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 3 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 3 de diciembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 39, 8, 36, 25, 54.

Número clave (Reintegro): 5.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 10 de diciembre, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de diciembre de 2005.—El Director General, P. D. (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

20218 *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el «Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» del mes de octubre de 2005.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General Presupuestaria se hace público «El Movimiento y Situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del Presupuesto y sus modificaciones» correspondientes al mes de octubre de 2005.

Madrid, 24 de noviembre de 2005.—El Interventor General, José Alberto Pérez Pérez.